

¿Cómo influyen los Jueces, Fiscales y Defensores en la toma de decisiones de
procedimientos penales?

PAULA SÁNCHEZ NAVARRO

ASESOR: YEISON ZAPATA

COLEGIO MARYMOUNT

PROYECTO DE GRADO

ÁREA: DERECHO

2012

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
1. PREGUNTA	6
2. OBJETIVOS	7
2.1 OBJETIVO GENERAL	7
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
3. MARCO TEÓRICO	8
3.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	8
3.1.1 JUECES	9
3.1.2 TRÁMITE	10
3.1.3 FISCALES.....	11
3.1.4 DEFENSORES.....	12
3.2 ¿CUÁL ES EL PROCESO A SEGUIR CUANDO ES DETENIDO UN ACUSADO?	14
3.3 SIGIFREDO LÓPEZ, EL EXDIPUTADO DEL VALLE ACUSADO	15
3.3.1 TESTIMONIO DE LA FISCALÍA	15
3.3.2 INFLUENCIA DE LA FISCALÍA EN EL CASO.....	17
3.3.3 TESTIMONIO DE LA DEFENSA	18
3.3.4 INFLUENCIA DE LA DEFENSA EN EL CASO.....	19
3.3.5 DECISIÓN DEL JUEZ.	19
3.3.6 INFLUENCIA DEL JUEZ EN EL CASO.	20
3.4 JUICIO EN CONTRA DEL CORONEL ALFONSO PLAZAS VEGA: ¿VÍCTIMA DE UN MONTAJE?	20

3.4.1 TESTIMONIO DE LA FISCALÍA	21
3.4.2 INFLUENCIA DE LA FISCALÍA.....	22
3.4.3 TESTIMONIO DE LA DEFENSA	23
3.4.4 INFLUENCIA DE LA DEFENSA.....	24
3.4.5 DECISIÓN DEL JUEZ	25
3.4.6 INFLUENCIA DEL JUEZ	26
4. CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	30

RESUMEN

En este trabajo se desarrolla la pregunta: ¿Cómo influyen los Jueces, Fiscales y Defensores en la toma de decisiones de procedimientos penales?, ya que es un tema que concierne a todo el que conforme la Justicia de Colombia o tenga deseo de conformarla así como en mi caso. Primero que todo se estableció según el código de Procedimiento Penal las funciones de cada uno de estos entes y luego de esto se intentó aclarar por el proceso que debe pasar un acusado al ser detenido por la justicia y los deberes y derechos de éste.

Para poder establecer todas las conclusiones, se debían analizar ciertos casos, de esta manera se decidió trabajar mas a fondo sobre el caso del Ex Diputado, Sigifredo López quien actualmente salió libre de toda acusación hecha anteriormente; y segundo se trato el caso del General Luis Alfonso Plazas Vega quien actualmente ha pagado cinco años de condena, de treinta que se le imputaron por las desapariciones en la Toma del Palacio de Justicia en 1985.

Luego de todo este análisis se pudo concluir de qué manera influyen estos órganos anteriormente mencionados en todo tipo de asuntos penales.

INTRODUCCIÓN

Mediante un estudio muy profundo del Código de Procedimiento Penal y diferentes fallos de procedimientos penales, se establecieron las influencias que pueden llegar a tener los Fiscales, Jueces y Defensores.

A través de diferentes visitas al Palacio de Justicia de la Ciudad de Medellín y el contar con la posibilidad de tener mucho más cerca las labores de los Fiscales, Jueces y Defensores en varios casos y así pude llegar a diferentes conclusiones.

Además de lo anterior, acompañada de diferentes documentos, archivos de la Procuraduría y textos escritos por diferentes representantes de la justicia para poder plasmar todas las ideas en un documento escrito bajo las normas APA.

Considero totalmente pertinente llegar a esta evaluación de lo que ha pasado con la justicia actualmente pues generará en mí cierta concientización acerca de lo que debe llegar a ser mi papel como abogada de cualquier acusado en un futuro, y en la responsabilidad al ser parte de la siguiente era de la justicia de este país.

1. PREGUNTA

¿Cómo influyen los Jueces, Fiscales y Defensores en la toma de decisiones de procedimientos penales?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la posición acusatoria que ha llegado a asumir la justicia en asuntos penales, mediante un amplio análisis del Código de Procedimiento Penal y de diferentes casos para que de esta manera sea posible analizar la influencia de los Fiscales, Jueces y Defensores en los procedimientos penales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar, por medio de diferentes entrevistas a miembros de los órganos de la justicia, la posición que cada uno de éstos se supone debe asumir en los diferentes procesos penales y que factores afectan esta posición.
- Estudiar, analizar e interpretar diferentes procedimientos penales para que así sea posible realizar un paralelo entre diferentes casos que sean similares y clasificar la posición de los órganos de la justicia en ellos.
- Dictaminar una conclusión que juzgue la postura asumida en asuntos penales por parte de los órganos de la justicia por medio de un marco teórico en el que se llegue a evaluar cada estatuto necesario para llegar a un buen análisis.

3. MARCO TEÓRICO

En el momento en el que se decide plantearse una tesis se debe tener muy en cuenta que a la hora de poder resolverla y llegar a ciertas conclusiones se debe comenzar a definir ciertos términos que permitirán llegar a un análisis mas profundo y de esta manera hacer la pregunta lo menos ambigua posible.

3.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

En este caso, cuando se habla de órganos de justicia se genera una gran incertidumbre, ¿Cuántos órganos de justicia puede tener un gobierno y cuantas ramas salen de cada uno de éstos?, por esto se hizo un planteamiento en el que se analizaba que órganos son de importante presencia en los procesos penales y cual es la función de cada uno de ellos.

Según el diccionario de la Real Academia Española se definieron los términos Juez, Fiscal y Defensor de la siguiente manera:

Juez: Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. En quien las partes se comprometen para que por vía de equidad ajuste y transija sus diferencias.

Fiscal: Ministro que promueve la observancia de las leyes que tratan de delitos y penas.

Defensor: Persona que en juicio está encargada de una defensa, y más especialmente la que nombra el juez para defender los bienes de un concurso, a fin de que sostenga el derecho de los ausentes.

Luego de identificar que significa cada término se ha de verificar según la ley 906 de 2004, en el código de procedimiento penal, cuáles son los deberes mas importantes que deben cumplir estos funcionarios, para ellos se centralizó la información en el artículo 4 y artículo 5 de este mismo que dicen lo siguiente:

Artículo 4o. Igualdad. Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El sexo, la raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso penal como elementos de discriminación.

Artículo 5o. Imparcialidad. En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

Por otro lado, en este mismo código se establece mas clara la función del Juez, Fiscal y Defensor cada uno por a parte, por esto es importante analizar una por una sus funciones ya que estos miembros son de suma importancia en los procesos penales.

3.1.1 JUECES

Para los jueces, el artículo 10 del código de procedimiento penal establece sus deberes y obligaciones fundamentales:

Artículo 10. Actuación procesal. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial.

Para alcanzar esos efectos serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos orales,

la utilización de los medios técnicos pertinentes que los viabilicen y los términos fijados por la ley o el funcionario para cada actuación.

El juez dispondrá de amplias facultades en la forma prevista en este código para sancionar por desacato a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes que afecten con su comportamiento el orden y la marcha de los procedimientos.

El juez podrá autorizar los acuerdos o estipulaciones a que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva, sin que implique renuncia de los derechos constitucionales.

El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

3.1.2 TRÁMITE

Según el capítulo denominado Trámite, del código de Procedimiento Penal, el juez es el encargado de guiar la audiencia, sus labores son las siguientes:

-Dispondrá que las partes que participan en la audiencia hagan saber que observaciones tienen respecto al descubrimiento de elementos probatorios.

-Se hará cargo que la defensa y la Fiscalía anuncien el número total de pruebas que presentaran en la audiencia del juicio oral y público.

-Permitirá a las partes que tengan interés en hacer estipulaciones probatorias (acuerdos entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados algunos de los hechos o circunstancias) para así dar un receso de una hora para luego reanudar la audiencia.

-Dispondrá que el acusado manifieste si acepta o no los cargos. Si los acepta se iniciara el proceso para dictar sentencia reduciendo hasta una tercera parte de la pena a imponer.

Si no los acepta se continuara con en trámite común y corriente.

-Cuando las partes lo soliciten, las pruebas podrán ser exhibidas durante la audiencia con el único fin de que sean conocidos y estudiados.

-Las partes podrán solicitar al juez el rechazo de los medios de prueba que resulten inadmisibles, inútiles o repetitivos. Igualmente se establecerán inadmisibles aquellos que se refieran a: conversaciones de la Fiscalía con el imputado o con el Defensor en desarrollo de manifestaciones acordadas.

-El juez decidirá el orden de presentación de las pruebas. En todo caso la prueba de la fiscalía se presentará antes que la de la defensa, a excepción de las pruebas de refutación que se harán en el orden inverso.

3.1.3 FISCALES

La misión de la Fiscalía se resalta debido a que es fundamental conocer a que va dirigida la creación de esta organización “La Fiscalía General de la Nación es quien ejerce la acción penal y realiza la investigación de las conductas punibles en forma oportuna, imparcial y efectiva en el marco de las garantías constitucionales, para buscar la verdad, la justicia y la reparación, generando confianza en la sociedad.”

Así mismo, para los fiscales el Código de Procedimiento Penal, establece diferentes artículos de los cuales se han retomado los de mayor importancia para analizar la función de éstos.

Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o

cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

Artículo 348. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la penal; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

3.1.4 DEFENSORES

Los defensores pueden ser de dos tipos: El contratado por el acusado o si este no tiene posibilidad alguna, el Ministerio Público cuenta con defensores públicos que se encargan de defender a quien los necesite. En todos los casos deben velar por el bienestar del acusado y deben cumplir ciertos parámetros.

El defensor debe estar presente desde la primera audiencia que se le realice al imputado y puede seleccionar un defensor suplente con previa autorización del acusado y del juez. Además en el Código de procedimiento penal están expuestos los deberes y potestades de los defensores:

Artículo 125. Deberes y atribuciones especiales. En especial la defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir personalmente al imputado desde su captura, a partir de la cual deberá garantizársele la oportunidad de mantener comunicación privada con él.

2. Disponer de tiempo y medios razonables para la preparación de la defensa, incluida la posibilidad excepcional de obtener prórrogas justificadas para la celebración del juicio oral.
3. En el evento de una acusación, conocer en su oportunidad todos los elementos probatorios, evidencia física e informaciones de que tenga noticia la Fiscalía General de la Nación, incluidos los que sean favorables al procesado.
4. Controvertir las pruebas, aunque sean practicadas en forma anticipada al juicio oral.
5. Interrogar y conainterrogar en audiencia pública a los testigos y peritos.
6. Solicitar al juez la comparecencia, aun por medios coercitivos, de los testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos materia de debate en el juicio oral.
7. Interponer y sustentar, si lo estimare conveniente, las nulidades, los recursos ordinarios y extraordinarios y la acción de revisión.
8. No ser obligado a presentar prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral.
9. Abstenerse de revelar información relacionada con el proceso y su cliente, conforme a la ley.

Artículo 268. *Facultades del imputado.* El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física. Con la solicitud para que sean examinados y la constancia de la fiscalía de que es imputado o defensor de este, los trasladarán al respectivo laboratorio del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, donde los entregarán bajo recibo.

Artículo 270. *Actuación del perito.* Recibida la solicitud y los elementos mencionados en los artículos anteriores, el perito los examinará. Si encontrare que el contenedor,

tiene señales de haber sido o intentado ser abierto, o que la solicitud no reúne las mencionadas condiciones lo devolverá al solicitante. Lo mismo hará en caso de que encontrare alterado el elemento por examinar. Si todo lo hallare aceptable, procederá a la investigación y análisis que corresponda y a la elaboración del informe pericial.

El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el instituto.

Artículo 271. Facultad de entrevistar. El imputado o su defensor, podrán entrevistar a personas con el fin de encontrar información útil para la defensa. En esta entrevista se emplearán las técnicas aconsejadas por la criminalística.

La entrevista se podrá recoger y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo.

No sobra resaltar que estos entes tienen como labor primordial respetar los derechos fundamentales del detenido tal y como se explica en la Constitución Política de Colombia y que se debe actuar bajo estrictas normas que velen por ser conformistas antes las leyes colombianas.

3.2 ¿CUÁL ES EL PROCESO A SEGUIR CUANDO ES DETENIDO UN ACUSADO?

Se puede definir la detención como el proceso ejercido por un ente autorizado de privar la libertad provisional de una persona que se encuentre sospechosa de atentar contra las normas básicas de una sociedad.

Existen dos tipos de capturas, la primera en situación de flagrancia o la segunda cuando existe una orden de captura en su contra.

Se entiende por situación de flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión de un delito, cuando la persona es sorprendida en la comisión de un delito y es aprehendida luego de una persecución, cuando la persona es sorprendida con objetos o características que lo hagan sospechoso de un crimen, y cuando la persona es aprehendida luego de haber sido grabado por un sistema de vídeo o fotografía.

Cuando existe una orden de captura en contra, se requiere orden escrita por parte de un juez de control de garantías, el fiscal que esté a cargo del proceso solicitará la orden al juez acompañado de la policía que presentara las pruebas en las que se fundamentará la medida. Cada juez decidirá cuanto tiempo estará vigente aquella orden y autorizará a la policía a iniciar con la búsqueda del imputado.

Luego de ser capturado el acusado, ya sea en cualquiera de las situaciones, se pondrá a disposición de un juez de control de garantías, en un plazo máximo de treinta y seis horas para que efectúe la audiencia en la que se dará legalidad a la captura, imputarán cargos y se dictará la medida de aseguramiento.

3.3 SIGIFREDO LÓPEZ, EL EXDIPUTADO DEL VALLE ACUSADO

Fue capturado el día 16 de mayo de 2012 ya que la Fiscalía General de la Nación lo sindicaba por los delitos de secuestro, homicidio agravado, perfidia y rebelión, refiriéndose al caso del secuestro y asesinato de sus compañeros diputados. El 14 de agosto de 2012 fue puesto en libertad luego de pasar un mes en el búnker de la Fiscalía y el tiempo restante en su casa como medida de aseguramiento.

3.3.1 TESTIMONIO DE LA FISCALÍA

Todo inició cuando el CTI entregó a la Fiscalía el informe sobre el computador de Alfonso Cano luego de que este fuera abatido por miembros del ejército. En el informe

se encontraba un video que presentaba una filmación del recinto de la Asamblea del Valle; en él se podía escuchar la voz de una persona que explicaba paso por paso como funcionaba la seguridad del lugar, cuáles eran las rutas de ingreso y cual era la ubicación de cada diputado. Lo peculiar del asunto fue la similitud encontrada por la Fiscalía entre la voz de la persona del video y la del ex diputado Sigifredo López; En el video se podía ver además la sombra del perfil de quién hablaba en él. La fiscalía ordenó al CTI hacer una comparación de la voz y rasgos físicos observados en el video con aquellos rasgos de Sigifredo (Cotejo de voces y estudio morfológico). Luego de comparar la voz del video con la voz de una prueba de supervivencia del ex diputado se concluyó que *“hay correspondencia en datos perceptuales y lingüísticos”* (Procuraduría General, 2012). Por último se comparó el perfil congelado del video donde salen los diputados en el momento de su traslado con la imagen del video del hallazgo, de este se concluyó en ese momento que *“existe concordancia simétrica con los rasgos morfológicos presentes en la región buco nasal, siendo individualizantes por la forma y características de la nariz y la boca. Igualmente presenta bigote en las imágenes comparados”* (Procuraduría General, 2012)

Fue dicho además que Sigifredo se inició como político en la izquierda, que obtuvo su fuerza política en Pradera, Valle; Municipio pedido por la guerrilla en el gobierno de Uribe para un canje entre guerrilleros y secuestrados y por último se le abrió indagación en 2011 por recibir apoyo por parte de los Rastrojos y las Farc para su campaña al Senado.

Fuera de exhibir estas pruebas, se presentaron 4 testigos, supuestamente claves para resolver el caso:

MARIA EUGENIA MINA: Ex miembro de las Farc, dijo haber conocido al diputado quien era un insurgente y que este portaba un teléfono satelital en el monte.

EDVER FAJARDO: Ex integrante del Bloque Móvil Arturo Ruiz de las Farc, aseguró que el día en que fue secuestrado, Sigifredo se comunicó por teléfono satelital con Andrés Pastrana y el general Jaime Canal.

JULIO CESAR SALAZAR: Ex guerrillero del ELN condenado a 37 años de cárcel, dijo que Sigifredo ofreció el plan de secuestro antes de las Farc al ELN.

DIEGO ANTONIO LÓPEZ OSORIO: Tramitador, dice haber visto a Sigifredo orientar a los guerrilleros el día del secuestro en la Asamblea.

3.3.2 INFLUENCIA DE LA FISCALÍA EN EL CASO.

Antes que nada la Fiscalía corrió un riesgo muy grande al querer iniciar una investigación a Sigifredo López por haber identificado su voz en un video clave del secuestro de los diputados, habiendo tantas personas en el país que podrían tener una voz parecida a la del diputado. Al decir que la voz era parecida fue aceptada la detención del acusado, implicando así la privación de su libertad y alejándolo, después de mas de siete años, por mas tiempo de su hogar. La Fiscalía además lo acusó de haber sido miembro de la izquierda y de iniciarse en un lugar, cosas que no quieren decir nada sobre el vínculo que puede tener con la guerrilla ya que la acusación del apoyo en su campaña por parte de las Farc fue aclarada por el doctor Antonio Navarro diciendo que “Se comprobó que el doctor López tuvo una votación atípica alta, pero eran Rastrojos no Farc” por lo cual no puede establecerse vínculo alguno con las Fuerzas Armadas Revolucionarias. Por último la Fiscalía hace que se ponga en tela de juicio los cuatro testigos que se presentaron ya que convirtieron el caso en algo mucho mas grave debido a las acusaciones, a pesar de que estos testigos aparecieran muchísimo después de haber realizado las pruebas al video, llevando así a que el caso se extendiera y la libertad del

diputado continuara privada, sin tener en cuenta los días tan duros que tuvo que padecer en la selva.

3.3.3 TESTIMONIO DE LA DEFENSA

La defensa declaró que las pruebas hechas al video sirven para individualizar a una persona, mas no para identificarla, además se pronunció respecto a que una persona puede ser acusada pero no declarada culpable con solo estas pruebas. Se argumentó también que el video se llevó a un estudio en Estados Unidos al que el FBI respondió que ninguno de estos elementos servían para dictaminar una sentencia. Además de esto, fueron encontrados unos correos en el computador de Raúl Reyes que señalaba a Sigifredo como un secuestrado más y lo proponía como posible comunicador del asesinato de los demás diputados.

Se señala además que es imposible que exista un persona que decida sacrificarse y sacrificar a su familia de semejante manera para secuestrar a sus compañeros; *“Nadie deja de ver crecer a sus hijos ni vive siete años en la selva para sostener un cañazo (Semana, 2012). Sigifredo luego de su liberación siempre fue una persona que señaló a las Farc como unos asesinos y con bastante dolor, por eso la defensa afirmó, “Es imposible que haya vínculo alguno.”*

A su vez, la defensa puso en duda la credibilidad de los testigos de esta manera:

MARIA EUGENIA MINA: Se estableció que se desmovilizó cinco veces sin ser claro si alguna vez fue guerrillera. Además tiene problemas de drogadicción y mentales.

EDVER FAJARDO: Tanto Andrés Pastrana como Jaime Canal desmintieron su declaración y sin ser suficiente se comprobó que las Farc no contaban con aquella tecnología en esa época. Además Fajardo fue testigo sobre la masacre de Jamundí apoyando a veces a la defensa y otras a la fiscalía, situación que se puso en duda.

JULIO CESAR SALAZAR: Su declaración se puso en duda ya que fue comprobado por sus compañeros de guerrilla que esto no era cierto.

DIEGO ANTONIO LÓPEZ OSORIO: Se contradijo muchas veces cuando se le pidió que describiera las instalaciones del recinto de la Asamblea.

3.3.4 INFLUENCIA DE LA DEFENSA EN EL CASO

Al declarar tan inestables las pruebas sobre el video se decide hacer un análisis mas profundo sobre el caso y esto lleva a que Sigifredo sea trasladado a su casa para cumplir allá la medida de aseguramiento. Además la defensa le agregó un papel sentimental a su testimonio diciendo que una persona no sacrificaría a su familia de esta manera, generando así cierta presión indirecta sobre los colombianos y llevándolos, a la mayoría, a creer en la inocencia del diputado y además generando que aumentará la presión mediática acerca de la necesidad de la liberación de Sigifredo. Sobre los testigos la defensa fue arriesgada, pues en el caso de Maria Eugenia Mina y de Diego Antonio López son simples supersticiones, no hay nada comprobado y es un simple análisis que se puede ver diferente por otras personas. Estas declaraciones finales sobre los testigos fueron las causantes de que el Juez pusiera en libertad a Sigifredo López.

3.3.5 DECISIÓN DEL JUEZ.

Sigifredo fue detenido el 16 de Mayo de 2012 por una orden de captura generada en su contra, fue encerrado en el búnker de la fiscalía, al siguiente mes el juez ordenó darle casa por cárcel, y luego de declarar falsos los testigos le concedió la libertad el 14 de Agosto de 2012 declarándolo totalmente inocente.

3.3.6 INFLUENCIA DEL JUEZ EN EL CASO.

Al haber aceptado las pruebas para crear una orden de captura, se aceptó privarle la libertad a una persona que actualmente es declarada totalmente inocente, pero en aquel momento se estaba evitando dejar en libertad a un presunto cómplice de tan semejante masacre. Al haber dejado en libertad al diputado el Juez generó gran controversia en el país donde se defendían los derechos del acusado, se empezó a cuestionar la credibilidad de la justicia y se empezó a poner en duda cuantos testigos falsos no habrán participado de casos y aún no se sabe. Actualmente se ha atacado a la fiscalía y no se sabe si Sigifredo demandará a la justicia, demanda que puede costarle miles de millones al estado.

3.4 JUICIO EN CONTRA DEL CORONEL ALFONSO PLAZAS VEGA: ¿VÍCTIMA DE UN MONTAJE?

El coronel Plazas Vega irrumpió junto a sus hombres en el Palacio de Justicia el 6 de noviembre de 1985 por órdenes de Belisario Betancur quien presidía la nación en ese tiempo. Liberó a 244 rehenes que estaban en manos de un comando del M-19, organización que había tomado por asalto el edificio, asesinando a los guardianes presentes y tomando como rehenes a más de 300 personas; la idea de este ataque era iniciar un golpe de estado para “juzgar” a Belisario Betancur y a tres de sus ministros. Veintidós años después ninguno de los sobrevivientes del M-19 ha sido juzgado por la ley y no pudiendo ser mas injusto, el Coronel Luis Alfonso Plazas Vega , junto al General Arias Cabrales y otros oficiales fueron llamados a juicio.

3.4.1 TESTIMONIO DE LA FISCALÍA

La Fiscalía acusó al coronel Plazas Vega de “*Secuestro y Desaparición*”, refiriéndose a las supuestas órdenes dadas de desaparecer a 11 civiles que “habían logrado salir con vida” del Palacio de Justicia. La fiscal Ángela María Buitrago presentó a Ricardo Gámez Mazuera como testigo, él declaraba que había visto como Carlos Rodríguez fue llevado a la Casa del Florero y había sido torturado por cuatro días, finalmente fue descartado luego de que huyera a Brasil y se comprobara que sus declaraciones eran totalmente falsas. Luego se presentó como testigo a Tirso Sáenz quién resulto ser un peligroso delincuente, condenado a 102 años de prisión, quién acepto dar falso testimonio a cambio de una rebaja de pena. Pero el tercer testimonio fue el mas peculiar de todos, utilizando la identidad del cabo Edgar Villamizar Espinel, un individuo declaró el 1 de agosto de 2007 que él durante la acción en el Palacio de Justicia había oído al Coronel Plazas Vega dar la orden de desaparecer unas personas. El verdadero Villamizar declaró ante la procuraduría que la declaración no fue dada por él ya que además ese día él se encontraba a cientos de kilómetros de Bogotá y que su identidad fue utilizada. Aunque se habló de 11 desaparecidos solo se terminaron imputando cargos por la desaparición de la guerrillera Irma Franco y de Carlos Rodríguez Vera, administrador de la cafetería. El padre de Carlos Rodríguez, Enrique Rodríguez mencionó que “...*Un coronel Sánchez de la Décimo Tercera Brigada nos informó que a eso de las 4:30 del día 6, había evacuado del primer piso, sector de la cafetería, a 17 personas, y que habían sido trasladados a la Casa del Florero y manifestó que de ahí en adelante no sabe nada de ellos. Una periodista de Caracol que el día 7 andaba interrogando gente en la Plaza de Bolívar, me preguntó en que estaba interesado y al decirle que yo era el padre de Carlos Augusto Rodríguez me afirmó que en la casa del Florero el día anterior un Magistrado, cuyo nombre no precisó, pero dice lo puede*

identificar, le afirmó haber visto a mi hijo Carlos Rodríguez, lo entraron detenido al segundo piso de la casa del Florero. El señor Carlos Alcázar periodista de Caracol me informó telefónicamente que un agente de B2 le dijo a él que al personal de la cafetería lo habían llevado detenido al Cantón Norte porque eran guerrilleros...” (Rodríguez)

Además dice que recibió una llamada de un agente del B2 que le afirmó que su hijo había sido llevado a la XIII Brigada ya que era sospechoso de haber colaborado con el M-19. La Fiscalía presentó un casete que supuestamente decía los nombres de todos aquellos que fueron trasladados y torturados, pero este casete fue descartado como medio probatorio ya que fue cuestionado por ser un montaje. Por último la Fiscalía realizó estas acusaciones con apoyo de ciertos audios y textos entregados por periodistas.

3.4.2 INFLUENCIA DE LA FISCALÍA

La Fiscalía pudo haber tomado una decisión crucial en el desarrollo de este caso, puesto que veintidós años después quiso iniciar un proceso a diferentes miembros del ejército nacional que prácticamente cumplían con una labor el día 6 de noviembre de 1985. Es un poco atrevido iniciar una investigación con tres testigos, con testimonios un poco confusos sabiendo la calidad que deben tener los testigos y las pruebas en un caso como este. Además la Fiscalía sí tiene una labor, pero también debe actuar de buena fe, a pesar de que muchas cosas estén demostradas y que no haya prueba alguna para seguir este proceso la Fiscalía sigue sacando a relucir falsas acusaciones que pueden ser las culpables de que los magistrados no quisieran votar por la libertad del acusado. El papel de la fiscalía fue fundamental en el desarrollo del caso, pues si esta se hubiera reivindicado sobre la falta de pruebas o la falsedad de estas el proceso hubiera tomado un rumbo totalmente diferente.

3.4.3 TESTIMONIO DE LA DEFENSA

La defensa ha alegado que en principio, el Coronel Plazas Vega respondió en ese instante como comandante del apoyo de vehículos blindados, alega, que si se hubiera juzgado por la Justicia Penal Militar, ésta hubiera reconocido su labor principal en el momento del ataque, la cual estaba mínimamente vinculada con el desplazamiento de rescatados. Aunque Irma Franco sea la única que se ha comprobado, fue sacada de la Casa del Florero luego de ser reconocida y nunca más se supo de su paradero, la defensa afirma que el Coronel Plazas Vega no fue el encargado de manejar los rehenes en este lugar pues no era quien debía cumplir con esta labor. Alega que las demás instituciones y miembros del Ejército encargados de todo este proceso han sido ignorados y solamente se quiere acusar a Plazas Vega de algo que es completamente inocente. Defiende además que el Tribunal Especial de Instrucción adelantó una investigación en la que concluyó que *“En las películas que, con notable minuciosidad se tomaron sobre la salida de los liberados, no aparece ninguno de los empleados o visitantes vinculados a la cafetería”* (Acuña, 2012) además informó que siempre se consideró a esas víctimas como desaparecidos no porque hubieran salido vivos del palacio, sino porque sus cuerpos no fueron identificados. Por otro lado, el doctor José Vicente Rodríguez, antropólogo forense de la Universidad Nacional de Bogotá reveló que la Fiscalía se había quedado con 27 restos humanos que correspondían a los desaparecidos, afirmó que estos cuerpos pertenecían a las personas que se encontraban en el cuarto piso (Lugar de donde supuestamente fueron sacados con vida) y que la fiscalía los ha ocultado por mucho tiempo. La defensa afirma además que se le dio validez a unos testigos totalmente falsos, por ejemplo en el caso de Edgar Villamizar no fue seguido el correcto procedimiento puesto que supuestamente aquellas declaraciones fueron dadas solamente

a la Fiscalía y éste nunca declaró en un juicio público, puesto que este hombre supuestamente declaró en un potrero de la Escuela de Caballería del Cantón en el Norte de Bogotá y ningún miembro de la defensa se encontraba presente. Además a la defensa le parece peculiar el hecho de que la familia de Carlos Rodríguez haya aceptado en el momento de los hechos que su familiar no había salido en ninguno de los videos de las personas que salieron del Palacio y por ende éste había muerto en el incendio del cuarto piso en el momento de los hechos, pero en el año 2006 su familia empezó a declarar que si alcanzaba a reconocer a su hijo ya que llevaba la misma vestimenta que tenía la mañana que salió a trabajar, se les preguntó porque no habían declarado antes y afirmaron que habían sido amenazados; así el señor Enrique Rodríguez hubiera declarado lo siguiente: *“Absolutamente no. Ni he recibido amenazas de nadie ni creo que nadie se atreva a ofrecerme dinero...”* (Rodriguez) Además, *“...Enrique Rodríguez Hernández, en diligencia de reconocimiento en vídeo del 11 de abril de 1986... al interrogársele si era su hijo contestó que no...”* La defensa alegó que es totalmente ilógico que 5 meses después de los hechos no pudieran reconocer a su familiar y que veinte años después si lo hicieran. La defensa por último alega que la Fiscalía no esta descubriendo pruebas sino creándolas y acomodándolas a su gusto.

3.4.4 INFLUENCIA DE LA DEFENSA

La defensa alega que Plazas Vega pudo no haber sido el encargado de los rehenes en la Casa del Florero pero al analizar esto puede haber un argumento que invalida esto, puede que esa no haya sido su labor, pero así como puede estar implicado en la desaparición que es ilegal, puede que ilegalmente y sin órdenes algunas haya decidido intervenir en esa labor. También hay que tener claro que en muchas ocasiones la

imagen de un video no es suficientemente nítida como para acusar o absolver a alguien, situación que puede ser acomodada a diferentes puntos de vista. Además la defensa se arriesga al acusar a la Fiscalía de esconder los cuerpos y de saber que estos eran los de los desaparecidos solo con el testimonio de una persona. Estos hechos y los demás dichos por la defensa pueden ser los que llevaron a que el magistrado Hermes Darío Lara decidiera votar por dejar en libertad al detenido, llevando a que el país se concientizara de todo lo que estaba sucediendo en este caso y se entablaran acusaciones contra la Fiscalía, testigos y Jueces que manejaron el caso. Actualmente esos argumentos de la defensa son aquellos que dan paso a que la Procuraduría haya solicitado más de cuatro veces la absolución de Plazas Vega.

3.4.5 DECISIÓN DEL JUEZ

Tras desmentir el testimonio de Edgar Villamizar, otra juez, María Cristina Trejos que juzgaba al general Iván Ramírez Quintero, al coronel Fernando Blanco Gómez y al Sargento Gustavo Arévalo por haber participado en la desaparición de las 11 personas, los absolvió, alegando que no había ninguna prueba en contra de ellos. La juez María Stella Jara, por otro lado, decidió que a partir de esa prueba podía condenar a 30 años de prisión a Plazas Vega. Además la decisión de dos de los tres Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá fue la que dio el paso mayor a la condena, Fernando Pareja y Alberto Poveda pretendieron darle carácter de validez a los falsos testimonios y decidieron declarar culpable al coronel, por otro lado Hermes Darío Lara Acuña fue quién en realidad leyó los 42.465 folios completos y finalmente decidió declarar inocente a Plazas Vega; pero finalmente se validaron los votos de los otros dos magistrados y el Coronel Plazas Vega fue condenado a 30 años de prisión de los que ya ha cumplido 5.

3.4.6 INFLUENCIA DEL JUEZ

Lo peculiar del asunto y la pregunta de muchos fue : ¿Si la Juez Trejos absolvió a estas personas por falta de pruebas porque la Juez María Stella Jara Gutiérrez condenó a 30 años de prisión al coronel Plazas prácticamente bajo esa misma “prueba”?, En un caso como este es que se puede ver la influencia que puede llegar a tener un juez en un proceso penal ya que si la juez María Cristina Trejos hubiera sido la encargada de Juzgar a Plazas Vega hoy este estaría libre, pero como no es del caso, la Juez Jara debe estar basándose en ciertos argumentos para no dejar en libertad a un posible implicado de la desaparición de personas en el Palacio de Justicia. Además el magistrado Poveda *“era un militante del Polo Democrático, una alianza entre el M-19 y el Partido Comunista Colombiano. En 2002, Poveda figuró en la lista a Cámara de Representantes del PD. Era, pues parte interesada en la condena del militar y estaba impedido para actuar en este caso. De los tres magistrados, uno votó la absolución del Coronel y de los otros dos, uno estaba impedido. De los dos que quedaban uno votó por la libertad del acusado y el otro confirmó la condena.”* (Acuña, 2012) Con hechos así es que comenzamos a cuestionarnos la influencia judicial; sí se está hablando de un magistrado tan importante. ¿No consideramos que el magistrado Poveda actuó erróneamente y debería reivindicarse como su función lo exige? Si la justicia hubiera decidido manejar de forma correcta la posición de Poveda y por ende el empate en los votos de los dos magistrados restantes, posiblemente Plazas Vega estuviera el día de hoy absuelto de ese crimen tan atroz del que se le acusa y no estaría pasando sus días en una cárcel, hecho que si se llega a demostrar en un futuro podría causar uno de los

mayores daños a la justicia Colombiana y podría llevar a que los acusados fueran otros, además de posibles demandas en contra del Estado.

4. CONCLUSIONES

- La fiscalía es la encargada de imputar cargos y de prácticamente iniciar un proceso contra alguien, es claro que al momento de iniciar la investigación contra alguien su principal idea es que este sea condenado y en primera instancia detenido, negando así el derecho a la libertad de una persona que presuntamente todavía puede ser inocente o a su vez también puede ser culpable. La Fiscalía tiene una clara vinculación con los Jueces ya que es parte del estado y quiere evitar que los criminales salgan libres, pero muchas veces se busca acomodar las pruebas a su punto de vista, y esta acomodación puede llegar a inferir en la decisión que se tome. Además se ha demostrado que de varios juicios han participado falsos testigos presentados por la Fiscalía y aunque esta alegue que exista un “cartel de testigos” debería manejar con mas cautela e investigar mas a fondo a quien desee declarar.

-La defensoría tanto pública como privada es quien se encarga de defender al acusado, esta función podría convertirlo en un “cómplice” ya que como antes fue dicho se suele acomodar a un punto de vista las cosas y si el abogado es quien se encarga de presentar ciertas pruebas para absolver al acusado o para pedir cierta rebaja en caso que sea declarado culpable, puede lograr su objetivo y de esta manera dejar en libertad a quien la merece o siendo el caso dejando en libertad a un criminal. El papel del defensor es fundamental puesto que si presenta mejores pruebas que la Fiscalía puede lograr su objetivo, pero a su vez puede estar generando cierta complicidad con el acusado ya que se dará por hecho que este conseguirá todas las pruebas posibles para cumplir su objetivo.

-Los jueces son al fin y al cabo en los que recae la decisión de si absolver o no a un criminal. Es una postura arriesgada porque ellos deben dar por aceptadas las pruebas

presentadas por ambos bandos y deben actuar con una evidente imparcialidad. Son los que más tienden a ser sobornados o amenazados y por esto la justicia debe ser cuidadosa en los jueces que encarga los casos porque muchas veces se han iniciado investigaciones en contra de jueces que se han vuelto cómplices de cualquiera de los dos bandos. Al generar una decisión el juez puede causar que se efectúe una demanda contra la justicia si es el caso de una equivocación o a su vez que se disminuya un poco la criminalidad en el país.

- Estos órganos tienen la vida de muchísimas personas en sus manos, así como pueden estar sentados frente al peor criminal de la historia, pueden estar haciéndolo frente a una persona totalmente inocente, y de la legalidad con la que actúen y de la forma como acomoden sus posturas depende de que en realidad si se haga justicia, y no de que se sigan descubriendo desvíos en la justicia colombiana por obra de montajes, parcialidades políticas, falsos testigos o ciegas presunciones de culpabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

Archivos (2012).

Semana. (2012). ¿Es este un Judas? *Semana* , 138.

Rodriguez, E. *Toma del Palacio de Justicia*. Fiscalía General de la Nación.

Acuña, H. D. (2012). *Plazas Vega es Inocente*. Gato Azul.

2004, L. 9. *Codigo de Procedimiento Penal Colombiano*.